



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 11 de diciembre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	María Victoria Cardona de Tabares.
<b>Interviniente</b>	María Matilde Rojas.
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2008-1102
<b>Auto de Sustanciación</b>	0942
<b>Asunto</b>	Concede recurso de apelación.

Se deja sin efecto el auto del pasado 12 de marzo de 2020 que declaraba en firme la liquidación de las costas y ordenaba el archivo, en consecuencia, teniendo en cuenta el memorial allegado el pasado 10 de marzo de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, CGP, se concede en el efecto suspensivo y para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el recurso de apelación interpuesto en tiempo oportuno por el apoderado de la parte demandante contra el auto del pasado 04 de marzo que aprobó la liquidación de costas, ejecutoriado este auto y previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente al Superior.

Seguidamente en vista de la solicitud enviada vía correo electrónico advierte el despacho que el doctor Héctor Leonel Aristizábal portador de la TP. 264.290 no es el apoderado de la parte demandada, por lo que no es procedente resolver la misma.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 131 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria